

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE PELLEGRINI

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Pellegrini, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don *Miguel Angel PARESCO*, con domicilio legal en calle Alsina N° 331 de la ciudad de Pellegrini, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de reciproca colaboración, incorporando al Municipio de PELLEGRINI a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se registrá por las siguientes cláusulas particulares:


PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Pellegrini, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Patronato de Liberados Bonaerense- se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Patronato de Liberados Bonaerense-, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

Form. 0/40- D.I.E.B.O.

ES COPIA FIEL

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. KASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS

[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA L. ROLHAISER
Directora General Técnica Administrativa
Subsecretaría de Coordinación
Técnica Administrativa
Ministerio de Justicia

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense- información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Pellegrini.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFE DE LOS LEYES Y CONVENIOS



III 2.-

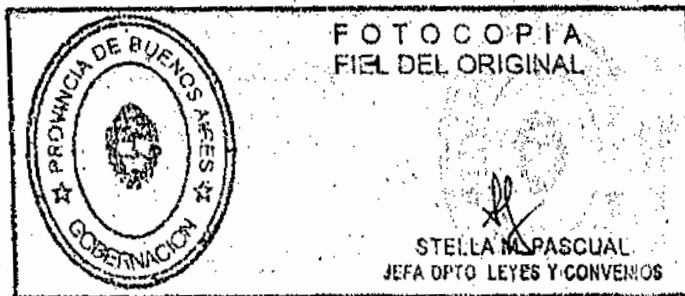
OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando al Patronato de Liberados Bonaerense, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.



[Handwritten signature]
 Dra. GRACIELA E. ROJAS
 Directora General Técnica Administrativa
 Subsecretaría de Coordinación
 Técnico Administrativo
 Ministerio de Justicia

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.-----

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Pellegrini.-----


DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la Ley N° 12.256.-----

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de PELLEGRINI.-----

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de junio del año dos mil cinco.-----


S/E: "Miguel Angel PACHECO" VALLE.-----


MIGUEL ÁNGEL PACHECO
Intendente Interino


Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires



FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL


STELLA M. BASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS



Municipalidad de Pellegrini

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

A. ALSINA 250
6846 - PELLEGRINI (B.A.)

DECRETO N° 404

Pellegrini, 05 de Mayo de 2.006

Visto la Ordenanza N° 948/06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Abril de 2.006;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°. Promulgar la Ordenanza N° 948/06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Abril de 2.006.

ARTICULO 2°. Comuníquese a las oficinas municipales pertinentes, notifíquese y cumplido, archívese en el Registro Oficial.



Elsa Elena Cantarelli

ELSA ELENA CANTARELLI
Secretaría de Gobierno

Miguel Angel Pacheco
MIGUEL ANGEL PACHECO
Intendente Municipal
de Pellegrini

ES COPIA

Elsa Elena Cantarelli
ELSA ELENA CANTARELLI
Secretaría de Gobierno

15 MAY 2006



Honorable Concejo Deliberante

6346 - PELLEGRINI (B. A.)

VISTO:

Los artículos 193° y 194° de la Ley 12.256 -Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, y el Convenio entre esa Provincia y la Municipalidad de Pellegrini, por medio del cual el este Municipio se incorporará a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva; y

CONSIDERANDO:

Que esta Red, a través de la habilitación de delegaciones del Patronato de Liberados en los distintos Municipios de la Provincia, tiene como fin inmediato el logro de una intervención personalizada en el control y asistencia de los liberados en la reinserción en el medio;

Que es de capital importancia para disminuir los niveles de delictualidad, que aquellos que han cometido alguna falta y cumplido una pena, o estén cumpliendo correctamente con ella, sean aceptados como un miembro más de la comunidad, sin que el antecedente penal obre en desmedro de ello, ya que toda barrera que dificulte su integración tenderá a mantener a la persona dentro de la marginalidad, con la consecuente potencialidad de reincidir en el delito;

Que el citado Convenio tiene como objetivo llevar a cabo un activo proceso de recíproca colaboración entre la Municipalidad de Pellegrini y el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, lo que a corto plazo evidenciará favorables efectos sociales en la comunidad;

Que el citado Organismo provincial se reserva la supervisión técnica y criminológica de la ejecución de la pena en libertad y el tratamiento en el medio;

Que también se compromete a brindar el asesoramiento y capacitación al personal que la Municipalidad disponga para coordinar la actividad a desarrollar;

Que el Patronato de Liberados dotará de tecnología a la delegación que se habilite en el Municipio, al tiempo que se hará cargo de los haberes de los agentes que desarrollarán las tareas de supervisión de los liberados, y el Estado Municipal solamente proveerá el espacio físico para el funcionamiento de la misma;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, la ejecución del Convenio no traerá aparejado para este Municipio erogaciones de importancia y sí constituirá un efectivo compromiso del Estado Municipal en acciones que seguramente contribuirán al mantenimiento de la paz social;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 948/06

ARTICULO 1°: Apruébase el Convenio de Recíproca Colaboración firmado entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, y la Municipalidad de Pellegrini, representada por el Señor Intendente Municipal Miguel Angel PACHECO, por el que

ALBERTO JOSE GENOVART
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante

GUILLERMO HORACIO URIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA



Honorable Concejo Deliberante

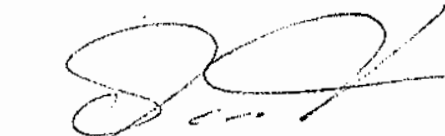
6346 - PELLEGRINI (B A)

se incorpora al Municipio de Pellegrini a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva.

ARTICULO 2º: El Convenio citado en el artículo anterior forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTICULO 3º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

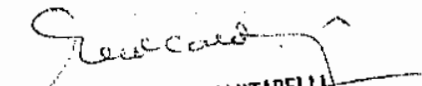
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


ALBERTO JOSE GENOVARI
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante




GUILLERMO HORACIO URIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Excmo. Sr. Intendente Municipal de Pellegrini Nº 404
de fecha: 05/05/06


ELSA ELENA CANTARELLI
Secretaria de Gobierno


MIGUEL ANGEL PACHECO
Intendente Municipal
de Pellegrini

ES COPIA


ELSA ELENA CANTARELLI
Secretaria de Gobierno

